ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, así como los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá elabora los presentes estudios previos con el fin de identificar, analizar y justificar la necesidad que pretende satisfacer mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa.

De conformidad con el principio de planeación y con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte de planeación, jurídico, técnico, financiero y de conveniencia de la contratación, y contienen los elementos necesarios para determinar la necesidad, el objeto, las condiciones de ejecución, el valor estimado y los demás aspectos relevantes del proceso contractual, debiendo permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1 JUSTIFICACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. En tal virtud, mediante el presente documento se justifica la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para brindar apoyo jurídico a la Oficina de Control Disciplinario en el desarrollo de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios de competencia de la entidad, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

El contrato de prestación de servicios profesionales constituye el mecanismo jurídico previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para atender actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales que requieran conocimientos especializados o que no puedan ser desarrolladas con el personal de planta, circunstancia que se presenta en el caso objeto de la presente contratación.

1.2 LA NECESIDAD:

La Personería Municipal de Tuluá, en su condición de organismo de control del orden municipal e integrante del Ministerio Público, ejerce las funciones asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y las demás disposiciones que regulan su organización y funcionamiento. Dentro de sus competencias se encuentran la defensa y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, la protección del interés público y la defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y la familia.

Para el cumplimiento de dichas funciones, la entidad cuenta con la Oficina de Control Disciplinario, dependencia encargada de adelantar la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, norma que estableció la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, garantizando que el funcionario instructor sea distinto del funcionario competente para decidir de fondo el proceso disciplinario.

En desarrollo de dicha disposición legal, el Acuerdo Municipal No. 30 de 2021 y la Resolución No. 033 del 28 de julio de 2022 definieron la estructura funcional del proceso disciplinario al interior de la Personería Municipal de Tuluá, asignando a la Oficina de Control Disciplinario la competencia para adelantar la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias, comprendiendo, entre otras actividades, la recepción y análisis de noticias disciplinarias, indagaciones previas, investigaciones disciplinarias, práctica y valoración de pruebas, inspecciones, notificaciones, proyección de autos y demás actuaciones propias de esta etapa procesal.

Estas actividades se encuentran sometidas a términos legales de obligatorio cumplimiento y requieren un análisis jurídico permanente, riguroso y oportuno, en atención a los principios que orientan el ejercicio de la potestad disciplinaria y a las garantías propias del debido proceso.

Adicionalmente, la Oficina de Control Disciplinario recibe de manera permanente noticias disciplinarias provenientes de quejas ciudadanas, informes de servidores públicos o actuaciones iniciadas de oficio, situación que incrementa progresivamente la carga funcional de la dependencia.

Actualmente, la Oficina de Control Disciplinario registra ciento veintisiete (127) procesos disciplinarios en trámite, correspondientes a indagaciones previas e investigaciones disciplinarias, así como cincuenta y dos (52) noticias disciplinarias pendientes de análisis y gestión, para un total de ciento setenta y nueve (179) actuaciones disciplinarias, circunstancia que evidencia un volumen de trabajo que supera la capacidad operativa del personal de planta actualmente asignado a la dependencia.

En consecuencia, la capacidad operativa del personal de planta resulta insuficiente para atender de manera oportuna la totalidad de las actuaciones disciplinarias, garantizando el impulso procesal, el cumplimiento de los términos previstos en el Código General Disciplinario y la adecuada prestación del servicio a cargo de la entidad.

De conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa de servicios profesionales cuando las actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En el presente caso concurren dichas circunstancias, toda vez que el volumen de actuaciones disciplinarias y la insuficiencia de la capacidad operativa de la dependencia hacen necesario contar con apoyo jurídico para garantizar el adecuado desarrollo de la etapa de instrucción disciplinaria.

La necesidad descrita no implica la creación de una relación laboral ni el ejercicio permanente de funciones propias de un empleo público. Por el contrario, corresponde a la contratación de servicios profesionales de carácter temporal y autónomo para apoyar jurídicamente el desarrollo de las actividades propias de la Oficina de Control Disciplinario, manteniéndose en cabeza del Jefe de la Oficina la dirección, coordinación y responsabilidad sobre las decisiones que se adopten dentro de los procesos disciplinarios.

En consecuencia, la Personería Municipal de Tuluá requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con experiencia profesional relacionada mínima de un (1) año, que acredite la formación e idoneidad necesarias para brindar apoyo jurídico especializado a la Oficina de Control Disciplinario durante la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los términos procesales, al adecuado impulso de los expedientes y al fortalecimiento de la gestión institucional.

2. OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROYECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE CONOCE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1952 DE 2019"

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto a contratar se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Producto
80111600	Servicios de personal temporal
80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico

2.3. ESPECIFICACIONES:

2.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de octubre del año 2026

2.3.2. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000)**, valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. Pagado en cuatro (04) cuotas parciales, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.440.000) MCTE

Cada pago estará sujeto a la presentación del informe de actividades correspondiente, la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente y, cuando haya lugar, de los aportes parafiscales correspondientes.

2.3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: 1. Cumplir el objeto contractual. 2. Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas, la cuenta de cobro, presentándola oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. 3. Mantener al día el pago de la seguridad social. 4. Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Conservar la reserva y confidencialidad con la información que maneje durante la ejecución del contrato. 6. Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor asignado. 7. Presentar informe final consolidado de todas las actividades realizadas al momento de finalizar el contrato, previo pago final. 8. Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 9. Registrar la estadística y efectuar reporte de gestión conforme a los parámetros que se le indique y de conformidad con su objeto contractual. 10. Responder por la gestión documental que genere producto de la ejecución contractual conforme a la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" y atender las indicaciones que en la materia imparta la entidad a través del responsable del Archivo de Gestión, 11. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, expedientes, actuaciones disciplinarias, datos personales y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos del cumplimiento del objeto

contractual, incluso después de la terminación del contrato, salvo autorización legal o judicial.

2.3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las siguientes son las obligaciones específicas del contratista en desarrollo del objeto contractual:

No.	Actividades
01	Brindar apoyo jurídico en el análisis de las noticias disciplinarias que sean asignadas por la Oficina de Control Disciplinario de la Personería Municipal de Tuluá, cualquiera sea su origen (de oficio, por queja o por informe de servidor público), mediante la elaboración de los proyectos de actuaciones que correspondan, tales como autos inhibitorios, autos de indagación previa, autos de investigación disciplinaria cuando haya lugar, remisiones por competencia, acumulaciones procesales y demás actuaciones propias de la etapa de instrucción.
02	Brindar apoyo jurídico en la sustanciación e impulso procesal de los procesos disciplinarios asignados, mediante la elaboración de proyectos de autos de investigación disciplinaria, autos de pruebas, autos comisorios, autos de cierre de investigación disciplinaria, autos de archivo definitivo, autos de formulación de cargos y demás actuaciones que contribuyan al oportuno desarrollo de la etapa de instrucción, de conformidad con la Ley 1952 de 2019 y las demás normas aplicables.
03	Apoyar las actividades de gestión documental relacionadas con los procesos disciplinarios en trámite, incluyendo la organización cronológica de los expedientes, foliatura, elaboración y actualización de índices documentales, preparación de expedientes para archivo y demás actividades necesarias para garantizar la adecuada administración documental de la dependencia.
04	Brindar apoyo en la administración de la plataforma de gestión documental utilizada por la Personería Municipal de Tuluá, realizando actividades como radicación de documentos de entrada y salida, digitalización, cierre documental, organización de archivos electrónicos y físicos, así como las demás actividades necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo de la Oficina de Control Disciplinario.
05	Elaborar los informes, documentos y demás productos que sean requeridos por el supervisor del contrato dentro del marco del objeto contractual.
06	Las demás actividades de apoyo jurídico que sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual, la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y no impliquen el ejercicio de funciones públicas, potestades decisorias o competencias exclusivas de los servidores públicos de la entidad.

2.3.5. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4o de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1. Pagar el precio convenido en el presente contrato. 2. Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna. 3. Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en el contrato. 5. Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Personería.

2.3.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal según certificado número 080 del 22 de junio de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.01.01 (Otros servicios jurídicos).

2.3.7. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: La ejecución del objeto contractual se desarrollará principalmente en las instalaciones de la Personería Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, así como en los demás lugares donde, por la naturaleza de las actividades contratadas, resulte necesaria la presencia del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios profesionales, y de las actividades que puedan desarrollarse por fuera de las instalaciones de la entidad cuando la naturaleza de estas así lo permita y el supervisor del contrato lo autorice o requiera.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a **contratación directa**, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

La necesidad identificada requiere la vinculación temporal de un profesional del Derecho que aporte conocimientos para brindar apoyo jurídico a la Oficina de Control Disciplinario de la Personería Municipal de Tuluá en el desarrollo de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, actividad que, por su naturaleza, demanda formación profesional e idoneidad acreditada.

En consecuencia, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, verificando previamente el cumplimiento del perfil requerido, la experiencia relacionada y la idoneidad necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con la normativa vigente.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Este es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión

administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos

profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo."

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así que, el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado de la contratación requerida es por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000), como se mencionó en el capítulo 2, punto 2.3.2 (**VALOR Y FORMA DE PAGO**).

4.2 CARGA TRIBUTARIA: La contratación que se propone celebrar en el presente estudio tiene la carga tributaria de ley, por tal motivo, al momento de efectuar el pago de los honorarios pactados, se deberá evaluar si se les debe cobrar o liquidar respectivamente conforme el objeto, el valor y la fuente del hecho liquidador, la Retención en la Fuente, Estampilla Prounivalle, Prohospitales, Procultura, Reteica, Pro pacifico, Prouceva, Prodeporte y Proadulto. Además de las que se generen en desarrollo del contrato.

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá, tiene disponibilidad presupuestal según CDP 080 del 22/06/2026 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN.

Para la ejecución del objeto contractual se requiere un profesional en Derecho, con tarjeta profesional vigente y experiencia profesional relacionada mínima de un (1) año en asuntos jurídicos, preferiblemente en derecho disciplinario, derecho administrativo o áreas afines al objeto del contrato.

El contratista deberá acreditar la formación académica, la experiencia y la idoneidad necesarias para brindar apoyo jurídico a la Oficina de Control Disciplinario de la Personería Municipal de Tuluá en la sustanciación y proyección de las actuaciones propias de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, de conformidad con la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables.

La exigencia del perfil obedece a la naturaleza especializada de las actividades a desarrollar, las cuales requieren conocimientos jurídicos que permitan apoyar

técnicamente el trámite de las actuaciones disciplinarias, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los términos legales y al fortalecimiento de la gestión institucional.

5.1. Factores de selección

De conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa para la prestación de servicios profesionales.

En esta modalidad de selección no existe comparación de ofertas ni aplicación de factores de ponderación, por cuanto la escogencia del contratista se fundamenta en la verificación de la idoneidad y de la experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

En consecuencia, la Personería Municipal de Tuluá verificará que el futuro contratista reúna el perfil profesional, la experiencia relacionada y la capacidad requerida para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato, dejando constancia de dicha verificación en el expediente contractual, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, conforme a la normativa vigente.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá realizó el análisis de los riesgos previsibles que pueden incidir en la ejecución del contrato, con el fin de identificarlos, estimarlos, asignarlos y establecer las medidas para su mitigación.

En atención a la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se advierte que los riesgos previsibles corresponden principalmente a aspectos técnicos, operativos y administrativos propios de la ejecución contractual. Dichos riesgos serán asumidos por la parte que se encuentre en mejores condiciones para administrarlos, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal y la distribución objetiva de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando durante la ejecución contractual se presenten circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles que alteren de manera grave la ecuación económica del contrato y sean ajenas a la conducta de las partes, estas podrán adoptar las medidas legalmente procedentes para restablecer el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables.

En consecuencia, la entidad identifica y asigna los riesgos previsibles conforme a la siguiente matriz de riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	PRIORIDAD	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	operacional	Incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte	Retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto contractual, afectación	1	5	6	d	Contratista	Seguimiento permanente por parte del supervisor del	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del	08/07/2026	30/10/2026	Verificación del cumplimiento de las actividades pactadas, revisión de	Durante toda la ejecución del

					del contratista.	de la gestión de la Oficina de Control Disciplinario y posible imposición de las medidas contractuales a que haya lugar.																	informes mensuales seguimiento al cronograma de ejecución y verificación de los soportes presentados por el contratista.	
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retraso en el impulso procesal y en la sustanciación de las actuaciones disciplinarias, con posible afectación del cumplimiento de los términos previstos en la Ley 1952 de 2019.	Afectación del cumplimiento oportuno de los términos procesales, retraso en la sustanciación de las actuaciones disciplinarias y posible incumplimiento del objeto contractual.	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratista	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	08/07/2026	30/10/2026	Seguimiento permanente por parte del supervisor mediante la revisión de informes de actividades, verificación del cumplimiento de los productos pactados y control del cronograma de ejecución.	Mensual
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Vencimiento de términos procesales o retraso en la elaboración y entrega de las actuaciones y documentos objeto del contrato.	Retraso en el trámite de las actuaciones disciplinarias, afectación del cumplimiento de los términos previstos en la Ley 1952 de 2019 y posible afectación de la gestión de la Oficina de Control Disciplinario	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratista	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	08/07/2026	30/10/2026	Seguimiento permanente por parte del supervisor del contrato mediante la revisión de informes de actividades, control de los términos procesales, verificación de los productos entregados y seguimiento al cronograma de ejecución contractual.	Mensual
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en la entrega de información, expedientes, instrucciones o requerimientos necesarios para la ejecución del contrato por parte de la entidad.	Retrasos en la ejecución de las actividades contratadas y en el cumplimiento de los cronogramas establecidos, con posible afectación del desarrollo de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios.	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratante	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	08/07/2026	30/10/2026	Suministrar oportunamente la información, expedientes e instrucciones necesarias para la ejecución del contrato y mantener comunicación permanente entre el supervisor y el contratista. de contrato	Mensual

5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional / Jurídico	Divulgación, pérdida, alteración, acceso no autorizado o tratamiento inadecuado de la información y documentación contenida en los expedientes disciplinarios durante la ejecución del contrato.	Afectación de la reserva legal de las actuaciones disciplinarias, vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de la protección de datos personales, así como la eventual generación de responsabilidades contractuales, disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar.	Raro	Mayor	Riesgo Bajo	Medio	Contratista	Seguimiento permanente por parte del supervisor del contrato.	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	08/07/2026	30/10/2026	Verificación periódica del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y del adecuado manejo de la información y de los expedientes disciplinarios.	Mensual.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa no es obligatoria, correspondiendo a la entidad estatal analizar, en cada caso, la necesidad de exigirlas con fundamento en la naturaleza del contrato, los riesgos previsibles, la forma de pago, la cuantía y las condiciones de ejecución.

Una vez efectuado el análisis de riesgos del presente proceso de contratación, la Personería Municipal de Tuluá concluye que **no se requiere la constitución de garantía única de cumplimiento**, teniendo en consideración que: El contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico. La cuantía del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. Los pagos se efectuarán de manera parcial, contra la presentación de informes de actividades, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. Los riesgos identificados para la ejecución del contrato son de baja probabilidad y cuentan con medidas de mitigación a través de la supervisión permanente ejercida por la entidad. La ejecución del contrato será objeto de seguimiento y control continuo por parte del supervisor designado, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales antes de autorizar cada pago.

En consecuencia, la Personería Municipal de Tuluá determina que, para el presente proceso de contratación, no resulta necesaria la exigencia de garantía única, decisión que se encuentra debidamente motivada en los presentes estudios previos.

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor estimado del presente contrato, la Personería Municipal de Tuluá tuvo en consideración la naturaleza y alcance del objeto contractual, las actividades a desarrollar, el perfil profesional requerido, la experiencia mínima exigida, el plazo de ejecución, la dedicación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales,

las condiciones del mercado para la prestación de servicios profesionales similares y la disponibilidad presupuestal de la entidad.

El valor estimado se determinó atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que resulte suficiente para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y acorde con las condiciones del mercado para la contratación de profesionales del Derecho con experiencia relacionada en asuntos disciplinarios y administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el correspondiente análisis del sector económico relativo al objeto de la contratación, con el fin de identificar las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del mercado. Para ello, se tuvieron en cuenta los lineamientos contenidos en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto resultan aplicables al presente proceso.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que el valor estimado del contrato corresponde a las condiciones del mercado para este tipo de servicios profesionales y guarda concordancia con la disponibilidad presupuestal de la entidad y con la necesidad que se pretende satisfacer.

RECURSOS REQUERIDOS	
Humanos	Se requiere la contratación de una persona natural, profesional en Derecho, con tarjeta profesional vigente y experiencia profesional relacionada mínima de un (1) año, que acredite la idoneidad necesaria para brindar apoyo jurídico a la Oficina de Control Disciplinario de la Personería Municipal de Tuluá en la ejecución del objeto contractual.
Técnicos	Para la ejecución del contrato se requiere que el contratista cuente con los conocimientos técnicos y jurídicos propios del ejercicio profesional, así como con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. La Personería Municipal de Tuluá facilitará el acceso a la información, expedientes, sistemas de información y demás herramientas institucionales que resulten indispensables para la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con las políticas internas de la entidad.
Financieros	La Personería Municipal de Tuluá cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender el valor del presente contrato, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal efecto. El valor estimado del contrato fue determinado con fundamento en el análisis del sector, el perfil profesional requerido, la experiencia exigida, el plazo de ejecución y las condiciones del mercado para este tipo de servicios profesionales, garantizando la viabilidad financiera de la contratación.

CONDICIONES DE COMPLEJIDAD	
Formación	Persona natural con título profesional en Derecho, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, y tarjeta profesional de abogado vigente expedida por la autoridad competente.
Experiencia	Acreditar experiencia profesional relacionada mínima de un (1) año en el ejercicio de actividades jurídicas desarrolladas en entidades públicas o

	privadas, preferiblemente en derecho disciplinario, derecho administrativo o áreas afines al objeto contractual.

8.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá realizó el análisis del sector económico, técnico y jurídico relacionado con el objeto del presente proceso contractual, con el propósito de identificar las condiciones del mercado para la prestación de servicios profesionales requeridos por la entidad.

Del análisis efectuado se evidencia que en el mercado colombiano existe una amplia oferta de profesionales del Derecho con capacidad para prestar servicios jurídicos especializados a entidades públicas y privadas. El ejercicio de esta actividad se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño de la profesión, especialmente la acreditación del título profesional, la tarjeta profesional vigente y la experiencia relacionada con el objeto contractual.

La prestación de servicios profesionales en el sector público se remunera habitualmente mediante el pago de honorarios, cuyo valor depende, entre otros aspectos, de la formación académica, la experiencia profesional, el grado de especialización, la complejidad de las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución y las condiciones del mercado.

En consecuencia, la Personería Municipal de Tuluá verificó las condiciones del mercado mediante la consulta de procesos contractuales con objetos similares publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, así como la revisión de contratos celebrados por otras entidades públicas para actividades de naturaleza semejante, con el fin de establecer un valor de referencia acorde con las condiciones del mercado y soportar el presupuesto oficial del presente proceso.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que el valor estimado del contrato guarda correspondencia con las condiciones del mercado para la contratación de servicios profesionales jurídicos de naturaleza similar y resulta razonable frente al perfil profesional, la experiencia requerida, el plazo de ejecución y las obligaciones previstas en el objeto contractual.

Igualmente se procedió a verificar en Colombia Compra Eficiente, contratos de similar objeto encontrando lo siguiente:

Número del proceso.	Nombre de la entidad	Objeto contractual	Modalidad de contratación	Duración	Valor de los honorarios mensuales	Valor de los honorarios mensuales
100-7.3.06 DE 2026	PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROYECCION DE INSTRUCCION Y SUSTANCIACIONDE	CONTRATACION DIRECTA	169 días	$20.640.000	$3.440.000

		LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE CONOCE LA PERSONERIA MUNNICIPAL DE TULUADE CONFORMIDAD CON LA LEY 1952 DE 2019				
CPS20240101	-PERSONERÍA MUNICIPIO DE ALCALÁ	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA LEY 1952 de 2019 CON REFORMA DE LA LEY 2094 DE 2021 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ACLAREN O REVOQUEN Y/O ADICIONEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	22 días	$4.000.000	$4.000.000
PMVSJ-CD-002-2026	PERSONERIA MUNICPAL DE VALLE DE SAN JOSE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, PROYECCION, SUSTANCIACION, IMPULSO, Y SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSÉ-SANTANDER	CONTRATACION DIRECTA	3 meses	$10.500.000	$3.500.000

Como resultado del análisis del sector y de las condiciones del mercado para la prestación de servicios profesionales de naturaleza jurídica, la Personería Municipal de Tuluá determinó como valor estimado del presente contrato la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000)**.

La determinación de dicho valor tuvo en cuenta la naturaleza y complejidad del objeto contractual, el perfil profesional requerido, la experiencia mínima exigida, el plazo de ejecución, las actividades a desarrollar y las condiciones económicas evidenciadas en los

contratos de referencia consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Así mismo, la entidad evidenció que la capacidad operativa del personal de planta resulta insuficiente para atender oportunamente la totalidad de las actuaciones que demanda la Oficina de Control Disciplinario, en consideración al volumen de procesos y noticias disciplinarias actualmente a su cargo. En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un profesional en Derecho con experiencia relacionada en asuntos disciplinarios, que brinde apoyo jurídico en la sustanciación y proyección de las actuaciones propias de la etapa de instrucción, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los términos legales, al fortalecimiento de la gestión institucional y al adecuado desarrollo de la función disciplinaria, sin sustituir las competencias propias de los servidores públicos de la entidad.

9. SUPERVISIÓN.

La supervisión estará a cargo del jefe de control disciplinario o quien haga sus veces.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, especialmente que trata sobre los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en armonía con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, la Personería Municipal de Tuluá convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, su cumplimiento, terminación y liquidación.

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA.

1. Propuesta de servicios
2. Hoja de Vida Formato Función Pública
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
4. Tarjeta Profesional (Si aplica)
5. Fotocopia de Libreta Militar (Si aplica)
6. Copia de certificados laborales
7. Copia de certificados académicos
8. Declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses (Ley 2013 de 2019)
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
10. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
11. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
12. Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional)
13. Formato de autorización de consulta inhabilidades por delitos sexuales

14. Certificado de inhabilidades por Delitos Sexuales (Policía Nacional)
15. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM
16. Certificado de vigencia tarjeta profesional (Si aplica)
17. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (Si aplica)
18. Certificado médico ocupacional.
19. Certificado de afiliación a salud y pensión
20. RUT
21. Certificación bancaria (Si aplica)
22. certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y por tanto corresponde y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se expidan por la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Para constancia se firma el presente estudio en Tuluá Valle, a los ocho (08) días del mes de julio del 2026.

ALONSO MONTERO PARDO
JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Revisó	NOMBRE	DIANA MARCELA GFUTIERREZ	FIRMA	
	CARGO	PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL		
Aprobo	NOMBRE	LUZ AMANDA JARAMILLO VARON	FIRMA	
	CARGO	PERSONERA DELEGADA PARA LOS DD Y DIH		
Aprobo	NOMBRE	OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO		
	CARGO	PERSONERO MUNICIPAL		

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE TULUÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

CONSTANCIA:

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido expresa la norma que, estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De igual forma, se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios y de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

La Personería para desarrollar a cabalidad sus funciones debe contratar con personas naturales o jurídicas diversas modalidades de contratos, los cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (Art. 24 Ley 80/93).

Dentro de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico se destacan: Guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. Para la ejecución de las labores anteriormente señaladas, la Personería requiere contratar los servicios de una persona con idoneidad y experiencia para "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROYECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE CONOCE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1952 DE 2019.**"

De igual manera, se hace la claridad que no existe en la planta de cargos de la Personería, personal suficiente que pueda realizar estas actividades.

Para constancia, se firma en la Personería Municipal de Tuluá (V), el **08 de junio de 2026.**

DIANA MARCELA GUTIERREZ BURGOS
Directora Administrativa y Financiera.(e)

RESPONSABLE (CARGO-APOYO)	NOMBRE OBJETO DEL CONTRATO	DIANA MARCELA GUTIERREZ BURGOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROYECCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Y	FIRMA	